



La indemnización por clientela en los contratos de distribución: algo de orden en el desorden

Por Josep de Puig Mateu. Abogado Área Derecho Procesal y Arbitraje. Manubens & Asociados Abogados.

EN BREVE: Es comúnmente conocido que la Ley 12/1992, del Contrato de Agencia "LCA", prevé una indemnización a favor del agente cuando el contrato de agencia se extingue. Ello responde, en definitiva, a la idea de que tras la resolución del contrato, el fabricante seguirá beneficiándose de la clientela generada por el agente.

No obstante, la aplicación analógica de tal criterio indemnizatorio a los contratos de distribución ha venido siendo, desde hace largo tiempo, un tema tremendamente controvertido.

1.- Introducción

Muchas son las sentencias partidarias de extender dicha indemnización a los contratos de distribución, bajo la premisa de que ambos contratos guardan grandes similitudes, especialmente en cuanto a sus efectos: la actuación de agentes y distribuidores comporta un incremento del volumen de ventas del fabricante, del que éste sigue beneficiándose una vez resuelto el contrato. Por ello, negar tal indemnización en el ámbito de la distribución supondría convalidar posibles situaciones de enriquecimiento injusto del fabricante, basadas en el esfuerzo ajeno.

Por otra parte, **no son pocas las resoluciones judiciales que niegan la extensión d ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |